Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. **2017-0698**

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso que *"(...) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)".* (Énfasis propio del Despacho).

En consecuencia y pese a que la apoderada del extremo demandante allegó integrado el correspondiente escrito -folios 177 a 189-, se le exora aclarar al Despacho el objeto de la reforma, esto es, si corresponde a modificación de pretensiones, hechos o pruebas.

Efectuado lo anterior, lo cual deberá hacerse en el lapso de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en el estado, se resolverá lo que fuere pertinente.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 hoy 12 NOV. 2021

PABLO ALBERTO TELLO CARA
Secretario